

El modelo al que habrá de ajustarse el libro de ganadería será facilitado por la Subdirección General de la Producción Animal y constituirá el archivo de este Registro Especial.

Séptimo.—Para acreditar la condición de pertenecer al Registro Especial de Ejemplares Selectos, por los servicios correspondientes de esta Dirección General se expedirán certificados aprobados con tal finalidad, a petición de los criadores interesados.

Octavo.—Por el Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal de Badajoz se prestará el apoyo técnico al desenvolvimiento del Registro, en lo relativo a valoración de reproductores, control del propio rendimiento y otras acciones de reproducción y mejora.

Noveno.—Por la Subdirección General de la Producción Animal se adoptarán las medidas necesarias para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en esta Resolución.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

ANEXO

Prototipo racial del cerdo ibérico

Aspecto general.—Animales de tamaño medio, perfil fronto-nasal subcóncavo, de proporciones medias o ligeramente alargados y pigmentación oscura. En su conjunto aparecen como ejemplares armónicos, con osamenta ligera, vivos y de movimientos fáciles y sueltos, con caracteres marcados propios del sexo a que pertenecen.

Color y pelo.—Piel siempre pigmentada. De coloración variable entre el negro intenso y el rubio, con gradaciones intermedias cuya expresión más general y típica es el color retinto. Pelo fuerte, no muy abundante, ralo y, a veces, en acusada reducción; en todos los casos del mismo color que la piel. Pueden admitirse excepciones, representadas por decoloración del pelo más o menos uniformes y general (ejemplares canos) o circunscrita a áreas de tonalidades diferentes (ejemplares manchados).

Cabeza.—De tamaño medio, ligeramente larga con perfil frontal-nasal subcóncavo. Frente, proporcionada con tendencia a presentar diámetros transversales limitados. Orbitas, oblicuas. Ojos, grandes, vivos y de pupilas pigmentadas. Cara, no muy ancha. Hocico, fuerte y un poco alargado, con rodete vertical. Orejas, de tamaño medio, dirigidas hacia adelante y abajo, permitiendo la perfecta visión.

Cuello.—Corto, bien musculado, perfectamente unido con la cabeza y con el tronco, provisto de papada no excesivamente desarrollada. Puede portar mamellas.

Tórax.—Fuerte, con costillas arqueadas y no demasiado profundo, que contribuye a un tronco bien desarrollado y cilíndrico.

Espaldas.—Largas, ligeramente inclinadas y de musculatura manifiesta.

Dorso y lomos.—Rectos, largos, horizontales y musculados. La línea dorso-lumbar o perfil superior del tronco responderá a las características expuestas para las regiones que forman, como prolongación insensible de una cruz ancha y terminación suave en la grupa.

Grupa.—Larga, ancha, algo caída y musculosa, con nacimiento de cola alto.

Jamones.—Largos, descendidos, gruesos y llenos.

Ventre.—Proporcionado, con signos de franco desarrollo, con línea inferior recta o débilmente combada, con un mínimo de 5/5 pezones normales, desarrollados, comenzando su implantación bien adelante y regularmente espaciados. Es admisible mayor número de pezones, pero siempre que haya 5/5 que reúnan las características expuestas, y no, la fórmula 4/6.

Testículos.—Bien desarrollados, simétricos en longitud y tamaño.

Vulva.—Manifiestamente desarrollada.

Extremidades.—Finas, cortas, fuertes, con articulaciones secas y netas. Cuartillas no muy largas, fuertes y elásticas. Pezuñas fuertes, duras, decoloración uniforme y sin áreas des pigmentadas. Aplomos correctos.

Defectos descalificables:

Alteraciones intensas en las características que proporcionan el aspecto general.

Las manchas blancas de la piel o en pezuñas, a excepción de cierta mancha blanca en el rodete de la jeta que se presenta en algunos ejemplares negros lampiños.

Prognatismo acusado. Decoloración total o parcial de las pupilas; o coloración azul bilateral o unilateral e incluso fraccionada a áreas de un mismo ojo. Orejas eréctiles.

Hernias. Criptorquidia o monorquidea.

Infantilismo genital de las hembras.

Expresión del número de pezones inferior a la fórmula 5/5.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

163

RESOLUCION de la Subsecretaría de la Salud por la que se amplía el plazo para presentación de solicitudes para registro de industrias de fabricantes de licores.

Ilustrísimo señor:

Por Resolución de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1978) se fijaba un plazo límite para la presentación de solicitudes para registro de industrias de fabricantes de licores, hasta el día 30 de junio de 1978, y cuyo plazo fue posteriormente ampliado hasta el 31 de diciembre del presente año.

La Federación Nacional de Fabricantes de Licores ha formulado alegaciones, en las que se demuestra las dificultades existentes para preparar la solicitud de registro.

Atendiendo a las mismas, esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer la concesión de un aumento de dicha prórroga por seis meses más, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—El Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Farmacéutica.

164

RESOLUCION de la Dirección General de la Salud Pública y Sanidad Veterinaria por la que se desarrolla la Orden de 24 de octubre de 1978 que aprobó el Reglamento sobre Vigilancia, Control e Inspección Sanitaria de Comedores Colectivos.

La Orden ministerial de 24 de octubre de 1978 establece una nueva ordenación en cuanto a la vigilancia, control e inspección sanitaria de los comedores colectivos en todo el territorio nacional, instaurando un Reglamento sanitario aplicable a estos establecimientos, en el que se establecen una serie de normas que tienen como fin mejorar la calidad higiénico-sanitaria de las comidas servidas en estos lugares, contemplándose factores que de forma general se considera inciden sobre las prestaciones de esta actividad.

En uso de la facultad conferida por el artículo 2.º de la mencionada Orden, previa aprobación de la Subsecretaría de la Salud,

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes normas de desarrollo:

1.ª La visita de inspección previa al funcionamiento, a que hace referencia el apartado 3.º de la sección 1.ª del Reglamento, se solicitará de la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social que corresponda, mediante escrito en el que se hará constar la denominación, actividad y domicilio del comedor colectivo, así como el nombre o razón social de la persona o Entidad propietaria del mismo. Se acompañará a la solicitud un ejemplar del libro de visitas a que se refiere el apartado 5.1 de la sección 1.ª del Reglamento de Vigilancia, Control e Inspección Sanitaria de los Comedores Colectivos, cuyo modelo oficial se publica como anexo a la presente resolución.